

DECRETO N° 3852: APROBANDO LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 2876 DE CREACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

SANTA ROSA, 16 de noviembre de 2.016 –Boletín Oficial N° 3.232- 18/11/2.016.

VISTO: El Expediente N° 9129/2016, caratulado: “MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA S/REGLAMENTACIÓN LEY N° 2876 DE CREACIÓN DEL “PROGRAMA PROVINCIAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE TIERRA”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada ley se creó el Programa para la regularización de la Tenencia de la Tierra cuyo objetivo es llevar a cabo acciones tendientes a informar, registrar, analizar y regularizar los títulos y derechos de las personas que adueñan la ocupación de tierras rurales y subrurales;

Que a fin de poder hacer efectivo su cumplimiento resulta necesario proceder a su reglamentación, designando asimismo, acorde lo establecido por el artículo 3°, Autoridad de Aplicación de la misma;

Que han tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de Gobierno y Justicia y Asesoría Letrada de Gobierno;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°: Apruébase la reglamentación de la Ley N° 2876 de creación del Programa para la regularización de la Tenencia de la Tierra que como Anexo forma parte del presente.-

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Justicia, por el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas y por el Señor Ministro de la Producción.-

Artículo 3°: Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Secretaría General a sus demás efectos.-

Ing. Carlos Alberto VERNA, Gobernador de La Pampa – Abg. Daniel Pablo BENSUSAN, Ministro de Gobierno y Justicia – C.P.N. Ernesto Osvaldo FRANCO, Ministro de Hacienda y Finanzas – Dr. Ricardo MORALEJO, Ministro de la Producción.

ANEXO

Artículo 1º: Sin reglamentar.-

Artículo 2º: Las personas alcanzadas por la ley son aquellas que han ocupado, a título de dueño y de manera efectiva, tierras por más de VEINTE (20) años continuos al 01 de enero de 2013. Deben reunir los demás requisitos establecidos por la normativa de fondo para los poseedores que pretenden hacer valer sus derechos a través del instituto de la Prescripción Adquisitiva Veinteañal. Su posesión debe ser ostensible (pública, exteriorizada, no clandestina) y continua.-

Artículo 3º: 1) La Autoridad de Aplicación será la Secretaría de Asuntos Municipales a través de la Coordinación General de Regularización de Tierras.- La Coordinación General, formará una Comisión Ejecutora del “Programa Provincial para la Regularización de la Tenencia de Tierras”, integrada por la Coordinación General referida, el Ministerio de Gobierno y Justicia, a través de la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, el Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Dirección General de Catastro, el Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Dirección General de Promoción Social y el Ministerio de la Producción, a través del Departamento de Tierras Fiscales y del Ente Provincial del Río Colorado, debiendo designar las personas de cada unidad de Organización dentro de los DIEZ (10) días de publicada la reglamentación.-

La Comisión Ejecutora dictará su reglamento de funcionamiento interno.- La Comisión Ejecutora deberá efectuar un relevamiento y constatación para poder identificar a los pobladores, como también modo y medio a través de los cuales se dará publicidad al Programa implementado por la Ley, y tendrá un plazo de CUATRO (4) meses que se computaran una vez que se efectúe el relevamiento de cada uno de los departamentos para notificar en forma personal a los futuros beneficiarios por autoridad competente para iniciar las tramitaciones de la Ley y su reglamentación.

2) Las solicitudes de acogimiento a la Ley deberán contener:

a) Apellido y nombres completos, número de documento de identidad, domicilio, número de teléfono, fecha de nacimiento, estado civil, nupcias, apellido y nombres completos del cónyuge o conviviente y su número de documento de identidad. Deberá acompañar fotocopia certificada de su documento nacional de identidad, de su partida de nacimiento y de bautismo, si la tuviere.-

b) Personas que habiten el inmueble, y su relación con el presentante.-

c) Datos catastrales y dominiales del inmueble, mediante la presentación de plano, si existiere, debidamente registrado, con correcciones y/o modificaciones obrantes en la Dirección General de Catastro; Informe de Dominio actualizado de la Dirección General de Registro de la Propiedad Inmueble.-

d) Declaración Jurada en la que conste el carácter de poseedor, origen de la posesión y año del que data la misma. Asimismo deberá declarar si se trata de único inmueble que posee a título de dueño y si es propietario de algún bien inmueble y/o poseedor, con los pertinentes datos catastrales y registrales. En cualquiera de las situaciones descriptas, deberá expresar los datos catastrales.

Para el caso de que se haya ofrecido la declaración de testigos, las preguntas serán elaboradas por la Comisión Ejecutora, quien elevará el cuestionario por intermedio del Registro Civil y Capacidad de las Personas del Ministerio de Gobierno y Justicia, al

Juzgado de Paz de la localidad más cercana al domicilio del testigo. Por el mismo conducto el Juzgado de Paz remitirá a la Comisión.-

e) Información detallada de los motivos por los cuales no ha podido acceder al título de propiedad. Asimismo, deberá informar si ha iniciado alguna actuación administrativa o judicial a fin de titularizar el bien. En su caso, deberá suministrar los datos que hagan a la identificación de la actuación y/o acción respectiva.-

Cuando exista expediente administrativo, la Comisión Ejecutora podrá requerir vista o copia certificada del mismo, en el todo o en las partes que considere pertinente.-

Cuando existe expediente Judicial, la Comisión Ejecutora podrá citar al profesional interviniente a fin de conocer la situación procesal y notificarlo de los alcances de esta Ley, mediante conformación del Acta de Comparecencia o Comparendo.-

f) Todo otro dato que la Comisión Ejecutora considere pertinente.-

El escrito de solicitud será presentado por duplicado, poniéndose cargo en la copia a entregar al solicitante.-

3) Las verificaciones in situ se efectuarán en los inmuebles de quienes hayan solicitado su acogimiento al régimen, a través de la Comisión Ejecutora. Podrán asistir los miembros de la Comisión de Seguimiento a quien se deberá notificar con no menos de TRES (3) días hábiles a la fecha prevista.-

De todo lo actuado se labrará un acta que deberá encontrarse suscripta por todos los presentes y se elevará a la Comisión Ejecutora quien confeccionará el legajo por cada solicitante, y emitirá un dictamen sobre admisión o desistimiento de las solicitudes presentadas, de la que se dará vista a la Comisión de Seguimiento, por el término de QUINCE (15) días hábiles.-

Así también la Comisión Ejecutora podrá ordenar las medidas que estime pertinentes que hagan al derecho del presentante.-

4) El legajo personal de cada beneficiario contendrá todos los antecedentes ofrecidos por este, los que resulten de la prueba ofrecida y producida, las actuaciones realizadas por la Autoridad de Aplicación o indicadas por ésta, así como los antecedentes dominiales existentes en los legajos obrantes en cualquiera de las dependencias de Gobierno.-

Previa Resolución de la Autoridad de Aplicación, el legajo podrá ser consultado por el presentante y/o apoderado o toda persona que acredite un interés legítimo, contando para ello un plazo de TREINTA (30) días hábiles.-

La Autoridad de Aplicación dictará acto administrativo debidamente fundado, admitiendo o denegando las solicitudes presentadas, el cual deberá ser debidamente notificado. Contra dicho acto, el solicitante podrá Interponer Recurso de Reconsideración dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificado.-

Contra la Resolución denegatoria del Recurso de Reconsideración podrá interponerse Recurso Jerárquico por ante el Poder Ejecutivo, dentro de los QUINCE (15) días hábiles de notificada la denegatoria.-

5) El beneficiario podrá optar por realizar el trámite judicial con un abogado de la matrícula, debiendo expresarlo en forma escrita con firma debidamente certificada, el que deberá presentarse ante la Coordinación General a fin de que le sea entregado el legajo, y continuar con las acciones judiciales, y para el caso de que el beneficiario sea condenado en costas, serán a su exclusivo cargo.-

Caso contrario, debiendo el beneficiario expresarlo en forma escrita y con firma certificada, la Autoridad de Aplicación elevará el legajo del beneficiario al Ministerio Público para que

se inicien las acciones judiciales pertinentes a fin de regularizar la situación dominial del beneficiario.-

En el caso que los beneficiarios se encuentran ejerciendo la posesión sobre tierras del Estado Provincial, la Autoridad de Aplicación deberá dar intervención al Departamento de Tierras Fiscales del Ministerio de la Producción, quien elaborará un informe detallado conteniendo los antecedentes, el que se elevará a la Comisión Ejecutora para que, de proceder, elabore el proyecto de Ley o el acto administrativo que corresponda en su caso, para que el mismo, a través del Poder Ejecutivo y previa intervención de Asesoría Letrada de Gobierno, sea remitido a la Cámara de Diputados para su tratamiento o dictado en su caso.

En caso de tratarse de tierras que pertenezcan al Ente Provincial del Río Colorado, se procederá de acuerdo a lo establecido en la propia normativa del organismo.-

6) Cuando resultase el allanamiento del titular del inmueble, el acto escritural deberá efectivizarse por ante Escribano de Registro. Dicha escrituración estará exenta del pago de toda tasa o gravamen provincial que implique el acto. A tal fin, deberá acompañarse copia de la Resolución de la Autoridad de Aplicación por la que se acordó el beneficio.-

7) En los casos que se trate de ocupantes de tierras que pertenezcan al Estado Provincial, o en su caso, al Ente Provincial del Río Colorado, a los efectos de la formalización de la escritura traslativa de dominio, actuará la Escribanía General de Gobierno. Asimismo, se dará intervención a las dependencias competentes del Estado, con el fin de llevar a cabo los trámites previos que se requieran para perfeccionar debidamente la transferencia de dominio, quedando los mismos exentos de todo impuesto, tasa y/o contribuciones para los beneficiarios o presentantes. A los efectos señalados, la Escribanía General de Gobierno, la Dirección General de Catastro y/o toda otra dependencia que intervenga, podrá, con la previa autorización y aprobación del Ministerio y/o Secretaría competente, proceder a la contratación directa, conforme el Decreto de montos vigente, de los profesionales idóneos que se requieran para cumplimentar los objetivos previstos por la Ley N° 2876.

Artículo 4º: La gratuidad en todos los actos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales a que se refiere la ley incluye también los edictos que correspondan ser publicados en el Boletín Oficial. Asimismo queda incluida toda tasa o impuesto que sea creada con posterioridad a la publicación de la ley.

Artículo 5º: Sin reglamentar.-

Artículo 6º: La Autoridad de Aplicación, cursará nota al Poder Legislativo y al Poder Judicial, a fin de que designen sus representantes, titular y suplente, para integrar la Comisión de Seguimiento en un plazo de TREINTA (30) días hábiles a partir de la recepción de la nota referida. En igual sentido, cursará nota a las organizaciones sociales para que designen DOS (2) representantes en igual término para integrar dicha Comisión. Por su parte, el Poder Ejecutivo designará sus representantes, titular y suplente.-

Los representantes durarán en sus funciones hasta tanto sean renovados por la propia autoridad que los designó.-

La Comisión de Seguimiento reglamentará su funcionamiento interno.-

Artículo 7º: A fin de dar cumplimiento a lo establecido en artículo 7º de la Ley, la Autoridad de Aplicación deberá dar copia fiel que acredite la condición de presentante y/o

beneficiario de la presente Ley, para ser presentada ante las autoridades judiciales que intervengan en la causa.-

Artículo 8º: Sin reglamentar.-

Artículo 9º: Sin reglamentar.-

Artículo 10º: En caso de presentar elementos probatorios que resulten falsos, la Autoridad de Aplicación, previo dictamen de la Comisión Ejecutora, deberá elaborar un informe y elevar las actuaciones a Asesoría Letrada de Gobierno a fin de que este Órgano emita Dictamen al respecto. Cumplimentado ello la Autoridad de Aplicación elevará las actuaciones al Ministerio Público Fiscal a fin de que inicie la investigación penal.

Artículo 11º: Sin reglamentar.-

Artículo 12º: Sin reglamentar.-